

Estándar Internacional para la Presentación de Reclamaciones y Apelaciones

Febrero 2018

Comité Paralímpico Español

Este documento es la versión en castellano del Código de Clasificación del Comité Paralímpico Internacional (IPC) realizada por el Comité Paralímpico Español. En caso de discrepancia entre esta versión y su original en inglés, publicada por el Comité Paralímpico Internacional, prevalecerá esta última.

Nota de la traducción I: en la versión en castellano se han mantenido todas las siglas en su original, en inglés, por entenderse que son siglas de uso generalizado entre los miembros del Movimiento Paralímpico y que por tanto su transcripción al castellano crearía más confusión que utilidad.

Nota de la traducción II: debido al cambio de enfoque, perspectiva y nomenclatura de la Clasificación que el Comité Paralímpico Internacional ha venido realizando en los últimos años para incorporar la normativa internacional de la Organización Mundial de la Salud (fundamentalmente del documento “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud) se ha producido una similitud en la traducción de dos términos fundamentales en el mundo paralímpico que pueden dar a lugar a importantes errores según se interpreten de una forma u otra. Por este motivo, el Comité Paralímpico Español decidió que la Clasificación anteriormente denominada “clasificación médico-funcional” (Classification en su original en inglés), a partir de ahora será denominada *Clasificación de la Discapacidad para el Deporte* para mantener el espíritu de la denominación original en inglés de *Sports Classification* y poder diferenciarla, en español, de la clasificación deportiva (Qualification, en su original en inglés). En los documentos que claramente versen sobre la *Clasificación de la Discapacidad para el Deporte*, como el presente Código, solo se incluirá el término largo cuando creamos que sea necesario.

Introducción

El objetivo fundamental del Código de Clasificación del Deportista del IPC (el Código) es mantener la confianza en la Clasificación y fomentar la participación por parte de una amplia gama de Deportistas. Para conseguirlo, el Código detalla políticas y procedimientos comunes a todos los deportes y establece principios que deben ser aplicados por todos los Para deportes.

El Código se complementa con Estándares Internacionales que proporcionan estándares técnicos y operativos para determinados aspectos de la Clasificación que deben ser llevados a cabo por todos los Signatarios de una forma que los Deportistas y otros partícipes Paralímpicos entiendan y les dé confianza.

El cumplimiento de estos Estándares Internacionales es obligatorio. Este Estándar Internacional para la Presentación de Reclamaciones y Apelaciones es uno de esos Estándares Internacionales y deberá leerse en conjunción con el Código y los demás Estándares.

Objetivo

El Código exige que las Federaciones Deportivas Internacionales dispongan lo necesario para que exista un proceso por el cual pueda recusarse el resultado de la Evaluación de un Deportista (una Reclamación) o la forma en que se haya desarrollado la Evaluación de un Deportista y / o su Clasificación (una Apelación).

Este Estándar Internacional establece estas reglas de obligado de cumplimiento.

Definiciones

Este Estándar Internacional usa los términos definidos en el Código y en otros Estándares Internacionales. Además, otros términos definidos específicos a este Estándar Internacional son los siguientes:

Organismo de Apelación	Organismo designado por una Federación Deportiva Internacional para la audiencia y resolución de las Apelaciones.
BAC	El Tribunal de Apelación de la Clasificación del IPC.
Clasificador Jefe	El Clasificador designado por una Federación Deportiva Internacional para dirigir, administrar, coordinar y poner en práctica todos los temas de clasificación para una determinada competición, de acuerdo al Reglamento de Clasificación de esa Federación Deportiva Internacional.
Sesión de Evaluación	La sesión que debe pasar un Deportista al que se requiera asistir a una Mesa de Clasificación para valorar si el deportista cumple con los Criterios de Discapacidad Mínima de ese deporte, y para que le sea asignada una Clase Deportiva y un

Estatus de Clase Deportiva dependiendo de en qué medida ese deportista pueda ejecutar las tareas y actividades fundamentales de ese deporte.

Primera Aparición

La primera vez que un Deportista compite en una prueba durante una competición en una Clase Deportiva concreta.

Responsable de Clasificación

Una persona nombrada por una Federación Deportiva Internacional como responsable de toda la dirección, administración, coordinación e implementación de los temas de Clasificación para esa Federación Deportiva Internacional.

Reclamación de una Federación Deportiva Internacional

Recurso al resultado de la Evaluación del Deportista presentado por una Federación Deportiva Internacional en relación a un Deportista bajo su jurisdicción.

Reclamación Nacional

Recurso al resultado de la Evaluación del Deportista presentado por un Organismo Nacional o un Comité Paralímpico Nacional en relación a un deportista bajo su jurisdicción.

Observación en Competición

La observación de un Deportista en Competición por una Mesa de Clasificación para que la Mesa de Clasificación pueda completar su decisión respecto a la extensión en que una Deficiencia Elegible afecta la capacidad del Deportista para realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte de que se trate.

Deportista Reclamado

Deportista cuya Clase Deportiva ha sido recusada.

Decisión Reclamada

Decisión sobre la Clase Deportiva que se recusa.

Documentos de Reclamación

La información proporcionada en el Formulario de Reclamación junto con la Tasa de Reclamación.

Tasa de Reclamación

Una tasa establecida por una Federación Deportiva Internacional que deberá pagarse por el Organismo Nacional o el Comité Paralímpico Nacional cuando se presente una Reclamación.

Formulario de Reclamación

El formulario en que debe presentarse una Reclamación Nacional.

Mesa de Reclamación

La Mesa de Clasificación nombrada por el Clasificador Jefe para realizar la Sesión de Evaluación como resultado de una Reclamación.

APARTADO 1. RECLAMACIONES

1 **Ámbito de una Reclamación**

- 1.1 Solo puede presentarse una Reclamación sobre la asignación de una Clase Deportiva a un Deportista. No podrá presentarse una Reclamación sobre la asignación del Estatus de Clase Deportiva de un Deportista.
- 1.2 No puede presentarse una Reclamación sobre la asignación a un Deportista de una Clase Deportiva No Elegible (NE) ya que, de acuerdo con el Estándar Internacional para la Evaluación del Deportista, ese deportista deberá ser automáticamente revisado por una segunda Mesa de Clasificación.

2 **Partes que tienen autorizado formular una Reclamación**

- 2.1 Sólo podrán presentar Reclamaciones:
 - 2.1.1 un Organismo Nacional; o
 - 2.1.2 un Comité Paralímpico Nacional; o
 - 2.1.3 una Federación Deportiva Internacional.

[Comentario sobre el artículo 2.1: no hay posibilidad de que un deportista presente una Reclamación. Solo podrán presentar una Reclamación en nombre de un Deportista el Organismo Nacional, el Comité Paralímpico Nacional o la Federación Deportiva Internacional del Deportista.]

3 **Reclamaciones Nacionales**

- 3.1 Un Organismo Nacional o un Comité Paralímpico Nacional solo puede formular una Reclamación en nombre de un Deportista bajo su jurisdicción en una Competición o sede establecida para la Evaluación del Deportista por una Federación Deportiva Internacional de acuerdo con el Artículo 9.1.

[Comentario al artículo 3.1: bajo el Estándar Internacional para Reclamaciones y Apelaciones de 2007 estaba permitido que los Organismos Nacionales y / o Comités Paralímpicos Nacionales formularan una Reclamación sobre la Clase Deportiva asignada a Deportistas de otras naciones. Esto ya no es válido y ha sido sustituido por un nuevo proceso por el cual las Federaciones Deportivas Internacionales pueden presentar una Reclamación. Esto incluye las Reclamaciones que se formulen cuando un Organismo Nacional o un Comité Paralímpico Nacional crea que debe revisarse la Clase Deportiva asignada a un Deportista de otra nación].

- 3.2 Una Reclamación Nacional formulada en Competición deberá realizarse de acuerdo a los marcos temporales establecidos por la Federación Deportiva Internacional que no deben ser posteriores al término de esa competición.
- 3.3 Si una Mesa de Clasificación pide a un Deportista que pase una Valoración por Observación en Competición, un Organismo Nacional o un Comité Paralímpico Nacional puede formular una Reclamación antes o después de que tenga lugar la

Primera Aparición. Si se formula una Reclamación antes de que tenga lugar la Primera Aparición, no se deberá permitir competir al Deportista hasta que se haya resuelto la Reclamación.

4 Procedimiento de Reclamación Nacional

4.1 Para formular una Reclamación Nacional, el Organismo Nacional o el Comité Paralímpico Nacional debe demostrar que la Reclamación se hace de buena fe y con pruebas que la respalden, y deberá completarse un Formulario de Reclamación, cuyo formato será el establecido por la Federación Deportiva Internacional, que debe incluir:

- 4.1.1 el nombre y deporte del Deportista sobre el que se formule la Reclamación;
- 4.1.2 los pormenores de la Resolución sobre la que se formule la Reclamación y/o una copia de la Decisión;
- 4.1.3 una explicación razonada de por qué se presenta la Reclamación y el motivo por el cual el Organismo Nacional o el Comité Paralímpico Nacional cree que la Resolución es incorrecta;
- 4.1.4 referencia a la regla o reglas específicas cuyo incumplimiento se alega; excepto que si la regla a la que se hace referencia es una regla discrecional la Reclamación no cumplirá este artículo 4.1.4; y

[Comentario al artículo 4.1: un ejemplo de regla discrecional hace referencia a cuando una Mesa de Clasificación está valorando la ataxia: "las pruebas que pueden ser de utilidad para determinar esto incluyen, sin limitar: el test de tocarse la nariz con el dedo; el test de tocarse los dedos de la mano; el test de tocarse el dedo gordo del pie; el test de tocarse la parte anterior de la pierna con el talón; caminar sobre una línea recta con un pie delante de otro; el test de la marcha". Cuando una Mesa de Clasificación ejercita su discreción, y, en este ejemplo, decide utilizar solo el test de tocarse la nariz con el dedo para valorar la ataxia, no podrá realizarse una reclamación sobre la base de que la Mesa de Clasificación escogiera realizar el test de tocarse la nariz con el dedo y ninguno de los otros test identificados. Podrá realizarse una Reclamación sobre la base de que la Mesa de Clasificación supuestamente realizó el test de forma inconsistente con las reglas. Sin embargo, no podrá reclamarse la decisión de realizar el test de tocarse la nariz con el dedo.]

4.1.5 la tasa de reclamación.

Comentario al artículo 4.1: cuando se proporcione una explicación de por qué se presenta una Reclamación, el Organismo Nacional o el Comité Paralímpico Nacional debe demostrar que la Reclamación es formulada de buena fe y que no se trata de una simple manifestación de desacuerdo sin pruebas que lo justifiquen. Además, las reglas específicas que se aleguen que han sido contravenidas deberán ajustarse con la explicación

proporcionada. No será suficiente con que el Organismo Nacional o el Comité Paralímpico Nacional simplemente haga referencia a la regla (o reglas) sin unirla expresamente con la explicación proporcionada. Para presentar la Reclamación el Organismo Nacional o el Comité Paralímpico Nacional debe pagar una tasa de Reclamación a la correspondiente Federación Deportiva Internacional].

- 4.2** La Documentación de la Reclamación debe ser presentada ante el Clasificador Jefe de la correspondiente competición dentro de los marcos temporales especificados por la Federación Deportiva Internacional. Tras la recepción de la Documentación de la Reclamación, el Clasificador Jefe deberá revisar la Reclamación, y entonces:
- 4.2.1 el Clasificador Jefe podrá rechazar la Reclamación si considera, a su discreción, que la Reclamación no cumple con las disposiciones de Reclamación de este artículo 4; o
- 4.2.2 el Clasificador Jefe podrá aceptar la Reclamación si considera, a su discreción, que la Reclamación cumple con las disposiciones de Reclamación de este artículo 4.
- 4.3** Si el Clasificador Jefe rechaza una Reclamación deberá notificárselo a todas las partes pertinentes y deberá proporcionar una explicación por escrito para el Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional lo antes que sea posible. No se devuelve la tasa pagada por la Reclamación.
- 4.4** Si el Clasificador Jefe acepta la Reclamación:
- 4.4.1 la Clase Deportiva del Deportista contra la que se haya formulado la Reclamación se mantendrá inalterada hasta el resultado de la Reclamación, pero el Estatus de Clase Deportiva del Deportista contra el que se haya formulado la Reclamación será cambiado a Estatus de Clase Deportiva Revisable (R) efectivo de modo inmediato, a menos que ya fuera Revisable;
- 4.4.2 de acuerdo con el artículo 7, el Clasificador Jefe deberá nombrar una Mesa de Reclamación para realizar una nueva Sesión de Evaluación lo antes que sea razonablemente posible que, si fuera viable, deberá ser en la Competición en la que se haya formulado la Reclamación; y
- 4.4.3 el Clasificador Jefe deberá notificar a todas las partes pertinentes la hora y fecha para la nueva Sesión de Evaluación por la Mesa de Reclamación.

5 Reclamaciones por una Federación Deportiva Internacional

- 5.1** Una Federación Deportiva Internacional puede, a su discreción, formular en cualquier momento una Reclamación respecto de la Clase Deportiva de cualquier Deportista sometido a su jurisdicción cuando:
- 5.1.1 considere que se ha asignado una Clase Deportiva incorrecta a un Deportista;
- 5.1.2 un Organismo Nacional o un Comité Paralímpico Nacional realice una solicitud a su Federación Deportiva Internacional.

[Comentario sobre el artículo 5.1.2: cualquier solicitud por un Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional deberá realizarse de la forma que la Federación Deportiva Internacional determine. Esta solicitud no conlleva que la Federación Deportiva Internacional realice una Reclamación de Federación Deportiva Internacional].

6 Procedimiento de Reclamación por una Federación Deportiva Internacional

- 6.1 Si una Federación Deportiva Internacional decide formular una Reclamación, el Responsable de Clasificación de esa Federación Deportiva Internacional deberá avisar al correspondiente Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional lo antes posible de que va a formularse una Reclamación.
- 6.2 El Responsable de Clasificación facilitará al Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional una explicación razonada por escrito de por qué se ha formulado la Reclamación y los motivos por los que el Responsable de Clasificación considera que la Reclamación está justificada.
- 6.3 Cuando una Federación Internacional formule una Reclamación:
 - 6.3.1 la Clase Deportiva del Deportista contra el que se haya formulado la Reclamación se mantendrá inalterada hasta el resultado de la Reclamación; y
 - 6.3.2 el Estatus de la Clase Deportiva del Deportista contra el que se haya formulado la Reclamación se modificará inmediatamente a Revisable a menos que el Estatus del Deportista ya fuera Estatus de Clase Deportiva Revisable (R);
 - 6.3.3 deberá nombrarse una Mesa de Reclamación para resolver la Reclamación lo antes que sea razonablemente posible.

7 La Mesa de Reclamación

- 7.1 Un Clasificador Jefe puede cumplir una o varias de las obligaciones del Responsable de Clasificación relativas a este artículo 7 si el Responsable de Clasificación le autoriza a hacerlo.
- 7.2 El Responsable de Clasificación deberá nombrar una Mesa de Reclamación de forma coherente con las disposiciones relativas al nombramiento de una Mesa de Clasificación recogidas en el Estándar Internacional para la Evaluación de un Deportista.
- 7.3 Una Mesa de Reclamación no deberá incluir a ninguna persona de la Mesa de Clasificación que:
 - 7.3.1 haya sido miembro de la Mesa de Clasificación que haya dictado la Resolución sobre la que se haya formulado la Reclamación; ni tampoco

- 7.3.2 ninguna persona que haya sido miembro de una Mesa de Clasificación que haya realizado una Evaluación del Deportista al Deportista sobre el que se plantea Reclamación, dentro de un período de doce (12) meses anteriores a la fecha de la Resolución sobre la que se haya formulado una Reclamación, salvo que el Organismo Nacional, Comité Paralímpico Nacional o Federación Deportiva Internacional que presenta la Reclamación acepte que dicha persona sea incluida en la Mesa de Reclamación.

[Comentario sobre el artículo 7.3: estas restricciones tienen el propósito de garantizar que se gestione adecuadamente el riesgo de conflicto de intereses. No obstante, si a un Organismo Nacional, Comité Paralímpico Nacional o Federación Deportiva Internacional no le importa que alguna de las personas mencionadas en el artículo 7.3 forme parte de la Mesa de Clasificación, puede aceptarlo. Esto puede resultar útil en situaciones en que de otra forma no pueda resolverse la Reclamación en dicha Competición].

- 7.4 El Responsable de Clasificación deberá notificar a todas las partes afectadas la fecha y hora en que la Mesa de Reclamación va a realizar la Evaluación del Deportista.
- 7.5 La Mesa de Reclamación deberá desarrollar los diferentes aspectos de la nueva Evaluación del Deportista de acuerdo con el Estándar Internacional para la Evaluación del Deportista. La Mesa de Reclamación podrá consultar la Documentación de la Reclamación cuando realice la nueva Evaluación del Deportista.
- 7.6 La Mesa de Reclamación deberá asignar una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva. Tras la Evaluación del Deportista se notificará a todas las partes afectadas la decisión de la Mesa de Reclamación lo antes que sea posible.
- 7.7 Las Federaciones Deportivas Internacionales tienen la obligación de especificar en sus Reglamentos de Clasificación (o en el correspondiente Reglamento Técnico del Deporte) las consecuencias para los resultados y premios de un Deportista que cambie de Clase Deportiva tras una Reclamación.
- 7.8 La decisión de la Mesa de Reclamación es definitiva y no está sujeta a ninguna otra Reclamación del Organismo Nacional ni de la Federación Deportiva Internacional. No habrá oportunidad para que ni el Organismo Nacional, ni el Comité Paralímpico Nacional, ni la Federación Deportiva Internacional presenten otra Reclamación. Sin embargo, la decisión de una Mesa de Reclamación puede ser apelada si se cumplen las disposiciones establecidas en la parte 2 de este Estándar Internacional.

[Comentario sobre el artículo 7:8 el artículo 7.8. pretende asegurar que no se hagan múltiples reclamaciones en la misma competición; por ejemplo, una reclamación de un Organismo Nacional y una posterior reclamación de una Federación Deportiva Internacional. Esta restricción se aplica solo a la duración de la correspondiente Competición y no impediría una Reclamación en una futura Competición].

8 Disposiciones cuando no se disponga de Mesa de Reclamación

- 8.1 Si se formula una Reclamación en una Competición donde no exista posibilidad de que sea resuelta:
- 8.1.1 el Deportista sobre el que se presenta la Reclamación podrá competir dentro de la Clase Deportiva objeto de la Reclamación con el Estatus de Clase Deportiva Revisable, hasta la resolución de la misma;
- 8.1.2 se tomarán todas las medidas posibles para garantizar que la Reclamación sea resuelta lo antes posible.

[Comentario sobre el artículo 8: este Artículo refleja la realidad de que, a veces, puede no ser posible resolver una Reclamación en competición; por ejemplo, si los Clasificadores disponibles para participar en una Mesa de Reclamación se ven impedidos de participar en dicha Mesa de Clasificación debido a un conflicto de intereses o en el caso de que haya un número limitado de Clasificadores en una Competición. En tales casos, la Reclamación se pospondrá hasta el momento en que sea posible].

9 Disposiciones Especiales

- 9.1 Una Federación Deportiva Internacional puede disponer lo necesario para que algunos o la totalidad de los componentes de la Evaluación de un Deportista tengan lugar en un sitio y hora ajenos a una Competición (sede que no sea de Competición), con arreglo a este Estándar Internacional y al Estándar Internacional para la Evaluación de un Deportista.
- 9.2 De acuerdo con este Estándar Internacional, las Federaciones Deportivas Internacionales deberán establecer disposiciones para permitir la presentación de Reclamaciones cuando la Evaluación del Deportista tenga lugar de forma ajena a una Competición.

[Comentario sobre el artículo 9: desarrollar la Evaluación de un Deportista exclusivamente en las Competiciones resulta ineficaz y costoso. Los Deportistas, Federaciones Deportivas Internacionales y Organizadores de Eventos se beneficiarán significativamente si la Evaluación de un Deportista puede tener lugar tanto en las Competiciones como en lugares cuidadosamente seleccionados ajenos a la Competición. En tal caso, será necesario que las Federaciones Internacionales establezcan disposiciones especiales para permitir que se formule una Reclamación esas sedes].



APARTADO 2. APELACIONES

10 Ámbito de una Apelación

- 10.1** Una Apelación es el proceso por el que es presentada y subsecuentemente resuelta una objeción formal contra cómo ha sido realizada la Evaluación de un Deportista y/o los procedimientos de la Clasificación.

11 Partes que tienen autorizado formular una Apelación

- 11.1** Una Apelación solo puede ser presentada por uno de los siguientes Organismos:
- 11.1.1** un Organismo Nacional; o
 - 11.1.2** un Comité Paralímpico Nacional.

[Comentario al artículo 11: de acuerdo con el Manual del IPC, Sección 1, Capítulo 2.8 – Normativa Interna del Tribunal de Apelación de la Clasificación, una Apelación solo podrá ser presentada por el Organismo Nacional o el Comité Paralímpico Nacional, cualquiera que sea la organización miembro de la correspondiente Federación Deportiva Internacional

(esto es, para los deportes gobernados por el IPC, el Comité Paralímpico Nacional deberá remitir la Apelación, y para los deportes no gobernados por el IPC, será el Organismo Nacional miembro de la respectiva Federación Deportiva Internacional quien deba presentar la Apelación.)

12 Apelaciones y Reglas Aplicables

- 12.1** Podrá presentar una Apelación aquel Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional que considere que ha habido errores procedimentales en relación a la asignación de una Clase Deportiva y/o Estatus de la Clase Deportiva y, como consecuencia, se ha asignado al Deportista una Clase Deportiva y/o Estatus de la Clase Deportiva erróneos.
- 12.2** Cada Federación Deportiva Internacional deberá designar un Organismo de Apelación. Cada Organismo de Apelación deberá estar formado por al menos tres personas con las debidas destrezas y experiencia para atender la Apelación de forma objetiva, y no haber estado involucradas de ninguna forma en los procedimientos que son objeto de la Apelación.
- 12.3** En lo referente a aquellos deportes respecto de los cuales el IPC obre como Federación Deportiva Internacional y en relación a las Apelaciones para todos los deportes ofrecidos en los Juegos Paralímpicos y grandes eventos del IPC, el Tribunal de Apelación de la Clasificación del IPC (en adelante, el “BAC”) es el Organismo de Apelación.
- 12.4** Cualquier otra Federación Deportiva Internacional podrá, sujeto al debido acuerdo con el IPC, designar al BAC como Organismo de Apelación para la resolución de las Apelaciones bajo su jurisdicción o establecer su propio organismo para cumplir dicha función.
- 12.5** En todos los casos en que el BAC sea el Organismo de Apelación, la Apelación deberá hacerse y resolverse de acuerdo con el Manual del IPC, Sección 1, Capítulo 2.8 – Normativa Interna del Tribunal de Apelación de la Clasificación. En todos los demás casos, una Apelación deberá ser realizada y resuelta de acuerdo con este Estándar Internacional y las correspondientes reglas de la Federación Deportiva internacional.
- 12.6** Un Organismo de Apelación no tendrá poder para modificar, alterar ni de ningún modo cambiar ninguna decisión de una Clase Deportiva ni Estatus de Clase Deportiva, asignando, por ejemplo una nueva Clase Deportiva y/o Estatus de Clase Deportiva a un Deportista.
- 12.7** El Organismo de Apelación puede declinar manifestarse respecto a una Apelación si considera que no se han agotado otros recursos disponibles, incluyendo, aunque a título meramente enunciativo, los procedimientos de Reclamación.

[Comentario sobre el artículo 12: el limitado alcance de revisión disponible para el Organismo de Apelación es un aspecto fundamental de la Apelación. La asignación de

Clase Deportiva es una decisión deportiva y deben realizarla quienes cuenten con autorización y certificación de una Federación Deportiva Internacional. No es posible modificar dichas decisiones, excepto que lo hagan otras personas que cuenten con autorización y certificación similares. El Organismo de Apelación sólo podrá revisar el proceso por el cual se hayan tomado dichas decisiones a fin de garantizar que dicho proceso haya sido conforme con las Reglas de Clasificación. De forma similar, el Organismo de Apelación solo puede regular sobre un Apelación cuando se hayan agotado todos los demás remedios. Si un Clasificador Jefe declina una Reclamación y el correspondiente Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional apela esta decisión, los motivos de esa Apelación estarán limitados a la decisión del Clasificador Jefe de rechazar la Reclamación y los motivos (procedimentales) de la Reclamación. El Organismo Nacional o el Comité Paralímpico Nacional no podrá introducir motivos adicionales que debieran haber sido incluidos en la Reclamación.

El IPC ha establecido el BAC como organismo especialista para la resolución de disputas a fin de resolver las Apelaciones. El IPC hará que el BAC esté disponible para cualquier Federación Deportiva Internacional que desee utilizarlo como organismo de resolución para las Apelaciones, con sometimiento al acuerdo entre la Federación Deportiva Internacional y el IPC sobre los costes y gastos que la Federación Deportiva Internacional tiene que pagar por los servicios de la BAC. El IPC ha implementado normas procesales pormenorizadas que rigen el desarrollo de los procedimientos incoados ante el BAC, establecidas en el Manual del IPC, Sección 1, Capítulo 2.8 – Normativa Interna del Tribunal de Apelación de la Clasificación. El IPC publicará los pormenores y los costes y gastos a pagar por una Federación Deportiva Internacional respecto del BAC].

13 Resolución de la Apelación

- 13.1** Tras la Audiencia, el Organismo de Apelación deberá emitir una decisión por escrito relativa a la Apelación dentro del marco de tiempo establecido por la correspondiente Federación Deportiva Internacional. Deberá proporcionarse la decisión al Apelante, al Demandado y al IPC. En el caso de una Apelación en conexión con una Competición, el resultado de la decisión deberá ser comunicado al Comité Organizador de la competición.
- 13.2** El Organismo de Apelación deberá afirmar o revocar la decisión apelada.
- 13.3** En su decisión por escrito, el Organismo de Apelación deberá emitir una resolución indicando los motivos de su decisión, incluyendo las pruebas en las que se haya basado y las acciones que serán necesarias como resultado. Si la decisión es anulada, el Organismo de Apelación deberá especificar el error o los errores procedimentales cometidos.
- 13.4** La decisión del Organismo de Apelación es definitiva y no está sujeta a ninguna nueva Apelación.

14 Confidencialidad

- 14.1 Todos los procedimientos de la Apelación son confidenciales y no estarán disponibles para el público.

APARTADO 3. APLICACIÓN DURANTE LOS GRANDES EVENTOS

15 Disposiciones *Ad Hoc* relativas a las Reclamaciones y Apelaciones

- 15.1 El IPC puede emitir disposiciones especiales *ad hoc* que operen durante los Juegos Paralímpicos u otras Competiciones para complementar el presente Estándar Internacional.
- 15.2 Una Federación Deportiva Internacional también puede emitir disposiciones especiales *ad hoc* que complementen este Estándar Internacional para que operen durante Competiciones específicas bajo su propia jurisdicción.